

Algunas cuestiones jurídicas en el Cisma de Occidente

FERNANDO SUÁREZ BILBAO

Profesor de Historia del Derecho. C.E.S.S.J. RAMON CARANDE

El gran Cisma de Occidente se inició el 2 de agosto de 1378 cuando todos los cardenales que componían el Colegio, salvo uno, el anciano Tebaldeschi que, por su edad, podía considerársele fuera de juego, declararon que la elección efectuada el 8 de abril era nula porque, a causa de los tumultos y violencias acaecidos en Roma, no habían disfrutado de suficiente libertad¹. En consecuencia, considerando que el solio estaba vacante, procedieron a una nueva elección. La cuestión jurídica, no sólo en términos canónicos, era seria: ¿era la elección únicamente el resultado de la voluntad de los cardenales? La doctrina teológica del Primado no fue definida hasta mucho tiempo después, en Trento, y es conforme con ésta que se ha establecido una verdad "oficial": Urbano VI y sus sucesores fueron legítimos; Clemente VII y los suyos Antipapas. Pero en 1378 la cuestión no se presentaba con esta claridad. La doctrina posterior afirma que los cardenales son meros instrumentos de una acción del Espíritu Santo; en el siglo XIV no se decía nada de esto.

Al mismo tiempo, subsidiariamente, se planteaba una segunda cuestión no menos importante: como ninguno de los elegidos renunció y ambos dispusieron de fuerza suficiente para controlar una parcela de la Cristiandad, se hizo la pregunta de quiénes, en nombre de las comunidades, iban a asumir la responsabilidad de decidir cuál de los dos Papas iba a ser reconocido. Es muy significativo que el Colegio diese cuenta de la nulidad de la elección no a los obispos e iglesias locales directamente sino a los poderes políticos en que aquéllas estaban insertas². De

¹ Sobre este tema me remito al trabajo, ya antiguo, de Suárez Fernández, L., *Castilla, el Cisma y los últimos Concilios medievales*, Madrid 1960, y al de Álvarez Palenzuela, V., *El Cisma de Occidente*, Madrid 1985.

² En el caso español es significativo que el Colegio de cardenales se dirigiera a los primogénitos herederos como si evitaran aparecer en acto de sumisión a los reyes. Cartas de 11 de agosto de 1378 en AGS, Patronato Real, leg. 60, fol. 2, y de 17 de julio y 23 de agosto de 1379 en ACA, Reg. 1657, fols. 60v y 105r.

modo que se buscaba el apoyo de los reyes y no de los pueblos. Había seguramente una razón de eficacia; pero su alcance fue mayor.

Los reyes, al menos en las grandes Monarquías occidentales, se atribuían ya un "poderío real absoluto". El término absoluto no debe confundirse en este caso con arbitrario; significa tan solo que no reconoce ninguna dependencia, salvo la de Dios, de quien es vicario. En el caso concreto de España lo explicará Rodrigo Sánchez de Arévalo con dos referencias que se complementan³: todos los reinos de la Península compartían solidariamente un origen, el de la Monarquía hispana "perdida" el 711, "reconquistada" después; pero como aquella había nacido de una legítima transmisión de la auctoritas o imperium desde Roma a los visigodos, era evidente que todos los soberanos y cada uno podían invocar la condición de "imperatores in regno suo".

El Cisma iba a proporcionar la oportunidad de dar un paso adelante en ambas cuestiones, que afectan al Derecho político: la del poder solidario y la de la potestad absoluta. Pues si ésta posee, en efecto, tal condición, de ella depende el bienestar de sus súbditos, tanto en el plano material como en el del espíritu; ningún bien puede compararse al de la vida eterna. Ninguna responsabilidad gravita sobre los hombros del soberano con más fuerza, que la de hacer posible a sus súbditos alcanzarla. Los monarcas peninsulares no mostraron la menor vacilación a este respecto: era de su incumbencia decidir quién de los dos pretendientes era legítimo Papa. Se produjo así un salto hacia la "modernidad" en cuanto identificación de la dimensión religiosa con la política en el conjunto de la Monarquía.

Este punto de vista fue adoptado también por Clemente VII, que no se limitó a enviar embajadores, según costumbre, para comunicar la elección y reclamar obediencia, sino que remitió legados "a latere" provistos de abundante documentación probatoria. A España, es decir, a las cuatro Coronas que la componían, fue destinado don Pedro de Luna, custodio del conflictivo cónclave, futuro Papa y reputado teólogo y canonista⁴. Se iba a recabar de Pedro IV, Fernando de Portugal, Enrique II y Carlos II de Navarra una decisión en justicia. Así el monarca castellano explicó que, para hacerlo, necesitaba recoger más información, en especial de los cardenales que no participaran, de sus propios obispos y también de los reyes vecinos⁵.

Hay una docena aproximadamente de documentos del Archivo de la Corona de Aragón, que presentamos en este artículo, que puede ayudarnos a comprender el desarrollo de toda la negociación. También Urbano VI, que al principio se limitara a comunicar su entronización, tuvo que despachar dos grandes juristas, Francisco de Urbino y Francisco Siclenis de Pavía, para defender su causa. De

³ Uso de Sánchez de Arévalo, R., *Suma de la política*, en la ed. Juan Beneyto, Madrid 1944, 89 y sgts.

⁴ Los poderes de 18 de diciembre de 1378 que se incluyen en el Reg. Avin. 291, fols. 1-15 del AV, son tan amplios que permitían a don Pedro de Luna resolver todas las cuestiones con idéntica autoridad a la del Papa. Forman un conjunto de treinta páginas de letra menuda.

⁵ Suárez Fernández, L., *Juan I*, Madrid 1977, 69.

modo que aquello se convirtió en una especie de juicio en que las partes eran los Papas que acudían ante el tribunal del rey para que éste, en virtud de su poder judicial, decidiera cuál de ambos tenía razón. Es importante señalar que este criterio, que acabó imponiéndose, no contaba, en principio, con el asenso de los teólogos, tal y como fue expresado por don Pedro Tenorio, arzobispo de Toledo.

Según el primado –y éste parecía un criterio con posibilidades de aceptación– una vez que se había consumado el Cisma, la única solución consistía en la convocatoria de un Concilio en que la Iglesia misma, es decir, sus clérigos, resolviesen cuál de ambos era legítimo o qué otra solución podía darse⁶. En consecuencia lo más que los reyes, en uso de su potestad, podían hacer, era ordenar a sus súbditos, incluyendo a los obispos, que permaneciesen indiferentes, sin pronunciarse por ninguno de ambos "hasta tanto que el Concilio se junte". No era obstáculo esta conclusión para que, como desde el principio se había insinuado, los monarcas peninsulares se mostraran unánimes en cuanto a las decisiones. Surgía, ciertamente, un obstáculo: el duque de Gerona, a quien pertenecía la sucesión en la Corona de Aragón, empujado por su esposa Violante de Bar, se había adelantado a reconocer a Clemente VII, y en esta decisión le siguieron algunos obispos.

La opinión del Ceremonioso –no olvidemos que sus criterios jurídicos eran muy superiores a los de los otros monarcas peninsulares y muy apreciados por éstos– fue por completo distinta. No estamos en condiciones de precisar cómo y cuándo surgió. Es probable que en la raíz debamos colocar el proyecto, asumido por los cuatro reyes, de celebrar consultas antes de tomar una decisión. Poseemos documentos acreditativos de que tales consultas tuvieron lugar, así como también reuniones o ayuntamientos de eclesiásticos, al menos en Castilla y en Cataluña. De modo que toda la cuestión fue enfocada desde un punto de vista jurídico; y la respuesta fue así mismo jurídica.

La primera pregunta fue ésta: dado el hecho, anormal, de que la Cristiandad no tiene un Papa "indubitado", ¿a quién corresponde el juicio decisorio entre ambos titulares? Ya hemos visto cómo los canonistas expertos, en Toledo como en París, respondían: a la Iglesia misma, reunida en Concilio. Es a esto a lo que, en la carta del 15 de enero de 1380, que publicamos en apéndice, respondía Pedro IV: no⁷. Aportaba dos razones, una la de que los reyes que ya habían escogido obediencia no consentirían en él y otra, mucho más poderosa, que no estaba dispuesto a reconocer que hubiera alguien, faltando los Papas, con capacidad para presidirlo. Es en esta carta en donde el Ceremonioso utiliza una frase que puede darnos la clave: "nosotros, los reyes de España".

En la Crónica que figura a su nombre, Pedro IV, lo mismo que hicieran Muntaner y Bernat Desclot, utiliza un esquema que sin duda tenía valor general, al que he aludido al comienzo de este trabajo. Dentro de la Cristiandad formaban los reinos de España una unidad, de la que extraían la legitimidad de su poder; la

⁶ La Corte castellana hizo, en el primer momento, suyo este criterio y así fue expuesto a Pedro IV de Aragón y a Carlos V de Francia. Cartas de 20 y 23 diciembre 1379, ACA, Reg. 1265, fol. 116-117.

⁷ Carta en ACA, Reg. 1265, fol. 112.

solidaridad entre ellos llegaba a tal extremo que, en determinadas circunstancias, los reyes estaban legitimados para intervenir en los asuntos de sus vecinos ya que podían afectar al conjunto⁸. Ahora estaban en presencia de uno, el más grave. La solución no podía llegar salvo mediante una decisión conjunta.

En esta fórmula, madurada ya en enero de 1380, había dos implicaciones relacionadas íntimamente con el Derecho Político: una, como indicamos, la naturaleza absoluta del poder real extraído de la existencia previa de una entidad llamada Hispania, otra, la presencia de esa misma Hispania en el seno de la Cristiandad que podía ser contemplada como suma de iglesias nacionales además de locales. Podría dudarse de si un rey español, por su cuenta, estaba capacitado para decidir en asunto tan grave, pero juntos, con unanimidad ("nosotros los reyes de España") no ofrecían la menor duda al respecto.

El modo de llevar a cabo este proyecto era, en la opinión de Pedro IV, el mismo que se venía procurando desde 1379: es decir, que representantes de cada rey se reuniesen en un mismo lugar concordando así lo que por todos debía ser hecho⁹. Hasta el verano de 1380 esta pareció ser la vía elegida; Fernando de Portugal dio la sensación de estar dispuesto a sumarse, de modo que en junio y julio se hicieron serios preparativos para una entrevista que Pedro y Juan I debían celebrar en la frontera de Soria, aprovechando un desplazamiento castellano a esta ciudad donde iban a celebrarse Cortes¹⁰. Importa mucho destacar un detalle de la proyectada entrevista: cada uno de los monarcas con sus respectivos Consejos aportaría la documentación pertinente a fin de probar la legitimidad de uno de ambos Papas.

Los historiadores evenemenciales han establecido la secuencia de datos explicando de qué modo el proyecto fracasó. El factor desencadenante estuvo en Portugal donde, a causa de fuertes tensiones internas en la Corte, se impuso el criterio de abandonar el proyecto de decisión conjunta para proclamar la legitimidad de Clemente VII y, a las pocas semanas, pasar a la obediencia de Urbano. Todavía habría después otros cambios. Una alianza entre Portugal e Inglaterra, amenazadora para Juan I de Castilla, obligó a este a reforzar su alianza con Francia y, por consiguiente, a precipitar el reconocimiento del Papa residente en Avignon, respaldándolo con una asamblea de eclesiásticos que se reunió en Medina del Campo (noviembre-diciembre de 1380)¹¹.

Las otras cartas que aquí presentamos, hasta febrero de 1381, añaden noticias y comentarios muy esclarecedores. Ante todo, no hubo alteración en el principio jurídico: producida una situación ambigua en la cabeza de la Iglesia, al rey corresponde como cabeza de la comunidad que es por esencia corporación de bauti-

⁸ J. A. Maravall ha explicado ampliamente esta cuestión en muchos de sus trabajos. Hago especial referencia a «El concepto de Monarquía en la Edad Media española», *Estudios en homenaje a Menéndez Pidal*, V, Madrid 1954, y *Estado Moderno y mentalidad social*, I, Madrid 1975, 278 y sgts.

⁹ Carta de 28 de diciembre en Apéndice.

¹⁰ Ver cartas de 11 junio y 6 julio en Apéndice.

¹¹ Pedro IV tuvo observadores muy calificados en esta reunión de Medina del Campo; se trataba de Domingo Masco y de Gil Sánchez Muñoz, que después desempeñaría importante papel en la Corte de Benedicto XIII. Ver cartas de 22, 24, 25 y 28 de noviembre en Apéndice.

zados, decidir cuál es el que presenta las señales de la legitimidad. Juan I explicó a su suegro que la documentación recogida le garantizaba el acierto: Clemente VII, cuya obediencia se estableció el 19 de mayo de 1381, era verdaderamente Papa legítimo. La respuesta del Ceremonioso se produjo en la misma línea: puesto que los datos, noticias y argumentos por él recogidos con abundancia no bastaban para convencerle de la legitimidad de ninguno, iba a permanecer indiferente, esperando que el tiempo trajese una solución.

Ninguna ruptura, pues, antes al contrario. Cuando los miembros de la nueva generación, Carlos III en Navarra, Juan y Martín en Aragón, accedieron al trono reconociendo al Pontífice aviñonés, las consultas se hicieron mucho más frecuentes, pero se dio en todo caso la sensación de que continuaban en la misma línea. España, es decir, los monarcas que solidariamente la regían, estaban enfrentados a un problema que no era privativo de ninguno sino común: en las distintas fases que la gestión diplomática imaginó para la solución del Cisma, la colaboración y consulta estuvo presente.

Influencias exteriores son indudables. La concepción del poderío real absoluto como un principio de autoridad que abarcaba todas las cuestiones, materiales, administrativas, económicas e incluso espirituales, se difundía entonces por Europa occidental. Las tres grandes áreas de Monarquía, Gran Bretaña, Francia y España, avanzaban en paralelo. No debe sorprendernos, pues, que la fórmula finalmente empleada para la solución del Cisma siguiera tales cauces: en Constanza se reconoció que cinco naciones formaban la Cristiandad. Los cuatro reinos peninsulares tuvieron que constituir una delegación conjunta, formulando un solo voto: hubo fricciones internas, como es fácil suponer, pero sin que afectasen a la unidad ya conseguida. Rodrigo Sánchez de Arévalo no formula una teoría innovadora; recoge fundamentalmente una experiencia.

APENDICE DOCUMENTAL

1

1379, diciembre 20, Medina del Campo

Carta de Juan I de Castilla a Carlos V de Francia expresando su opinión acerca de los modos a emplear en la extirpación del Cisma.

Serenissimo principi Karolo, Dei gratio francorum regi, fratri nostro carissimo, Johannis aedem gratia Castelle et Legionis rex, salutem et divine vestis unire cissuram. Princeps serenissime, si turbatos rerum ordines humane rationis disciplina miratur, si ad insolitos prodigiorum incursos mens nostra stupore concutitur, quia princeps carissime sollicitudine, quo terrore fidelis debet intellectus intercepti, quale potest monstrum vel prodigium oppinari si versa vice consuetudinum quod olim lucidum erat, modo videatur obscurum, binos in firmamento militantis

Ecclesie soles inspicere et alicuius eorum eclipsata lumina non lucere? Que tam atrox et seua furentis hostis astucia ut tanto impetu multiformes versucie sue fucos mentibus obiciat quod colliso capite et caligante memoria menbra languencia in devium tantis excitatis involvat? Set hoc forte non sine causa geritur, nec enim voluntatis divine permissio fortuitis casibus implicatur. Ad has igitur eligendas insidias, ad hos pestiferos declinandos insultus, vestra clara serenitas que inter eius referenda preconia ex eo signanter extollitur quod Ecclesie Dei zelum illibata fidei religione complectitur et ad eius opportuna presidia promtis semper favoribus animatur ut quemadmodum splendida illa prosapies per incrementa virtutum sue se conformat origini, sic devoti principis radicata perfectio ex actuum laudanda prestancia eterno famuletur auctori. Pii affectibus excitata prout ipsum serenitatis literis nuper accepimus, mandavit omenem magistrorum certum a locis studiorum insignibus regni vestri universaliter congregari, quatenus per eos huius frementis blasphemie permiciosa sevicia qua hodie professio christiana celliditur discussa et apta veritatis concorditer sopiretur. Quorum sententia, ut vestre litere tradit, auctoritas consono et equali omni iudicio et asensum reprobato primo electo utpote apostata et intruso, secundum vero Christi vicarium et universalis Ecclesie Dei declaravit Antistite. Et hoc ipsum pro veritate tenere et credere vestre serenitatis felicitas proficetur, nosque ad eius terminationis propositum amplectendum suis benignis affacibus exortatur, ut qui sumus in ceteris unanimi et coniuncti, in huius professione veritatis nulla inveniamur verietate discreti.

Ex quibus, serenissime princeps, illum certum affectionis zelum erga nos fraternitas vestra prodit quem ad clare memorie progenitorem nostrum vetus olim experientia demonstravit, nam dum nos ad veritatem et justicie cultum ferventer alliatis a vestris discrepare virtutibus non optatis ut sic mutuis et conexis viribus et animis in temporalibus regnis, Deo auctore, proficimus, sic per fructuose actionis effectum mentis nostre acumen ad Eterni Regis obsequium dirigamus. Porro, prudentissime princeps, et si ad abrogandam crudelis mali formidinem mansuetudinis vestre studium solerti cura processerit et ad illud idem iunctis vocis nostra tendat intencio ad eundem finem idemque propositum diverso licet tolle nitatur si divina concesserint pervenire unicum ramen eternus medicus in hoc morbo additum reconciliande sospitatis invenit, unicum iudicio nostro in hiis procellis celestis ille nauta portum salutis instruxit, ut videlicet totius catholice plebis generalem Consilium congregetur, in quo circa haec et alia quid religioni conveniat quid Ecclesie Dei expediat et quid omnium saluti proficiat statuatur. Et per quod tante calamitatis infectio omnium fidelium conscienciis quietis ab Ecclesia Dei, Christo auctore, radicius procidatur, nam cum primus electus tanto tempore absque contradictione fuerit in possessione Papatus multis videtur absurdum quod a suspecti sibi consistorii iudicium dampnari debuerit non auditus, presertim cum italici, alamani, ungarii et alie plures orthodoxe fidei nationes in suis perhibebantur conventibus oppositum terminase. Ex quo nedum vulgares comuniter et plebei sed et numerosi proceres et prelati ac alii docti viri non modo in eius devocione cepescunt sed ad eam disponuntur fortius et intendunt, a quo proposito quia impossibile no-

bis est eos omnino divellere disposium in suis eosdem conscientiiis non turbare. Quis enim unquam regnantium princeps prudentissime mentem firma sibi ratione coherentem a proprie conscientie statu potuit amovere aut libero animo addicis etiam cruciatibus imperare unde in hoc ancipiti et intricato periculo titius extimamus confiteri neutri adherendo probabilem ignoranciam quam indiscusso negotio festinam assumere fortassis audatiam. Ex parte enim scimus seu ex parte prophare nequimus.

Quare princeps clarissime cum particulares conventus et criminationes non sufficiat ad tantum piaculum expiandum set atrocioris flamine provocare videatur, incendium dignemini ad viam dicti generalis Concilium declinare quod omnes fere principes christiani et tres cardinales italici necnon christiane plebis vota miseranda probatur exercere. Cuius virtutis serenitatis vestre conscientia necnon nostra et aliorum omnium christiane fidei professorum qui profussis clamoribus et gemitibus geminatis dicti tantummodo Consilii solacium prestolantur abiectis erroribus et omni eliminata calligine serenate in pristinae quietas dulcedine fovebuntur et resumptis et restauratis spiritibus ad ea que Dei sunt feliciter dirigentur. Ad hec autem felicitas vestre efficaciter suadenda zelo et bone dilectionis affectu quam ad caram serenitatem vestram gerimus principaliter incitatur ne, quod absit, vestre serenitatis lucide puritati unquam posset ascribi si vestri causa tantum Ecclesie Dei et totius catholice fidei bonum contingeret impediri. Scimus enim ea vos solum diligere que Deo possint et iusticie convenire, porro si ad ea que per ambaxiaroes nostros dudum a serenitatis vestre presencia redeuntes nobis ex parte vestra insinuata didicimus distulimus in pridem, vestra claritas non miretur nam propter sacra nostre coronationis inicia congregatis prelatiis proceribus et sapientibus regni nostri providimus super hoc cum eis prius maturare consilium pro serenitatem vestram indeliberatum proferre responsum. Per hec frater amantissime et gloriissime princeps nostram sinceri federis unionem nostre fidelis amicitie puritatem ullam caligo suspicionis inficiat nullus turbo dissensionis elidat set nos mansuetudinis vestre zelo ita quisque noverit excitari ut qui vobis fuerint fidei integritatis coniunctim nobis quoque sint vinculo perpetue dilectionis uniti. Et quos sibi contingerit adversari castellanorum vires oporteat experiri hostiumque communium anglicorum cornua conterenda experientia docente dolenter intelligat quanto soliditatis affectu felicia vota nostra firmase societatis coniungant. Datum apud Medinam del Campo XX^a die mensis decembris

A.C.A., Reg. 1265, fols. 116r-117r.

(Luis SUÁREZ FERNÁNDEZ en *Castilla, el Cisma y los últimos concilios medievales* publicó con fecha de 1380, el registro de esta carta del siglo XVIII que se encuentra en la Biblioteca Nacional, mss. 13102, fols. 195r-198r).

1379, diciembre 23, Medina del Campo

Carta de Juan I a Pedro IV sobre la actitud a tomar en el Concilio para que sea conjunta con Aragón, así como también con Navarra y Portugal.

Rey padre: nos, el rey de Castiella vos embiamos mucho saludar como aquel para quien querriemos que Dios diese tanta vida e salut e onrra quanto vos mesmo querriedes. Rogamos vos que lo mas a menudo que vos podiesedes nos fagades saber de la salut vuestra e de la reyna vuestra muger e del duque de Girona, nuestro caro hermano, e de los otros infantes vuestros fijos e fijas e fazernos hedes en ello plazer. E porque somos cierto que vos plazera dello, vos fazemos saber que la reyna nuestra señora e nos e la reyna mi muger vuestra fija e el infante mi fijo e la infante nuestra hermana somos en buena sanidat de nuestras personas, mercet a nuestro señor. Otrossi fazemos vos saber que vimos vuestra carta que nos embiastes, por la qual nos embiastes dezir en como vos que aviades de fazer ayuntar todos los letrados e sabidores de vuestros regnos por haver acuerdo de lo que aviades de fazer sobre razon de la Cisma que agora es en la Eglesia de Dios, e que lo que acordasedes de fazer que nos lo enbiaredes luego dezir e fasta agora non nos avedes escripto ninguna cosa sobre ello, de lo qual nos maravillamos. E sabet quel rey de Portugal nos enbio agora dezir por su carta en como el que havia avido por consejo de estar en aquel acuerdo que nos avimos de no declarar por ninguno de los electos en Papas, e de estar agora indiferente fasta tanto quel Consilio se ayunte e se sepa la verdat deste fecho, e que quiere enbiar luego sus mensageros para ello segunt lo veredes por una su carta quel nos enbio, la qual vos enbiamos. E otrosi avemos sabido en como el rey de Navarra se tiene en este mesmo consejo. E nos estamos en dubda de lo que vos acordades de fazer en este caso fasta que nos enbiedes certidumbre dello.

Por que vos rogamos que nos querades luego enbiar dezir, comoquier que nos parece que el consejo mas verdadero que vos en este fecho podedes tomar por avenir mas ayna a perfection de saber la verdat sy es este que nos havimos de no declarar por uno ni por otro fasta tanto que esto Consilio se ayunte e sepamos qual es verdadero Papa e a qual havemos de obedescer. E sabet que nos havemos acordado que los nuestros mensageros que nos havemos de enbiar a los dichos electos que non dever ser peralados (*sic*) ni personas eclesiasticas, por quanto tenemos que si tales personas fuesen, que no propornian tambien las cosas que aviesen de dezir nin declararían su voluntad de lo que se les entendiese como si fuesen legos, lo uno por recelo que avrian que si dixiesen alguna cosa ante alguno de los dichos electos de que le desplaguere sobreeste caso e despues aviese de fincar por Papa que le guardaria

alguna saña por ello, e lo otro porque con cobdicia de dignidades e de beneficios que querrien ante complaser a la voluntad de cada uno de los dichos electos quando con el estudiesen que non fazer lo que devian de derecho ni guardar sus conciencias. E por esta razon havemos acordado que los nuestros mensageros que deven ser legos e letrados e sabidores e non clarigos, ca segunt nos parece el consejo que nos havimos de aver sobreste fecho todo va a se deve fundar en la relacion que nos fizieron los embaxadores que alla embiaremos enformandose ellos muy bien del derecho que cada uno de los dichos electos mostrare que a por si e que nos lo trayan por escripto, firmado e signado porque nos acordemos sobrello lo que avemos de fazer. Otrosi avemos acordado que non devemos escribir a los dichos electos ni los enviar cartas ningunas salvo a algunos cardinales porque ellos que querran dar lugar por que este Consilio se ayunte e se sepa la verdat deste fecho e porque se tire esta Cisma e este escandalo que es en la Iglesia de Dios. E enbiamos vos dezir todo esto por que si vos en este acuerdo qual es e porque seades avisado para acordar lo que havedes de fazer.

Otrosi que los mensageros que nos e los reyes de Portugal e de Navarra avemos d'embiar e eso mesmo los vuestros, si en este acuerdo quesieredes seer, entendemos que sera bien que vayan todos en uno para el tiempo que acordaremos que sera bien, e que no vayan los unos sin los otros ca parescenos que sera mucho bien que los mensageros de todos nostros los reyes d'Espanya que vayan acordados en una cosa e que sean juntos para todo lo que oviese de fazer e de dezir sobreste fecho. Otrosi, sabet que el rey de Francia nos enbio su carta por la qual nos enbio dezir algunas cosas en favor del Clemente, e agora nos enbiamos la nuestra respuesta, e enbiamos vos copia de la carta que el nos enbio, otrosi de la repuesta que le nos embiamos porque lo veades e sepades todo. Por que vos rogamos que ayades vuestro consejo e que sobre todas estas cosas nos enviedes declarar vuestra entencion qual es porque si nos sopiesemos que vos quesieredes seer en este acuerdo en que somos nos e los reyes de Portugal e de Navarra e quesieredes enbiar vuestros mensageros, que acordemos lo que cumple de se fazer sobrello. E si vos en este acuerdo no quesieredes ser nin enbiar vuestros mensageros, que embiemos nosotros los nuestros. E sabet que la carta quel dicho rey de Francia nos enbio e la respuesta que le nos embiamos agora que la embiamos alla a vos porque si algunos otros reyes vos escrivieren sobre este caso que vos conformedes con esta repuesta que nos enbiamos al dicho rey de Francia, e los respondades por la manera que entendieredes que cumple. Dada en Medina del Campo veynte e tres dias de deziembre. Nos el rey.

1379, diciembre 28, Barcelona

Carta de Pedro IV a Juan I en contestacion a la de 23 de diciembre, indicando que Castilla siga la voluntad de Francia.

Rey muy caro fillo. Nos el rey de Aragon vos embiamos muyto a saludar como aquell por a quien querriamos tanta vida e salud con honra como vos mismo querriades. Sepades quel rey de Francia nos ha embiado sus solepnes mensageros con sus cartas por enduzirnos que nos declaremos por Papa Climent segunt el dito rey ha feyto. E nos, porque non nos entendemos a declarar por uno nen por otro a tanto que nos e vos lo aiarnos acordado non los havemos querido declarar nuestra intencion sino que hi acordaremos e hi acordamos cada dia con nuestros perlados e pueblos e que entendemos que tornando ellos por nos despues que sean partidos de vos, nos los diremos lo que havemos acordado. E sabemos bien que los ditos mensageros van a vos por esta misma razon, es a saber, que vos declaredes por Papa Climent, por que nos pareciera que antes que cierta respuesta los dedes devades esperar que nos seamos en Aragon, que hi entendemos seer dentro brieu tiempo e las oras, Dios queriendo, por via de vistas o en otra manera acordaremos vos e nos que devamos fer sobre este negocio que es muy pesado e el qual se deve fer con muy grant deliberacion e acuerdo. E assi vos rogamos que lo fagades que non vos determinedes assi como nos no entendemos fer sin que vos e nos non lo haiamos ensembla acordado. E Dios lexe vos e nos bien avenir sobre este feyto asi como es necesario. Dada en Barchinona dius nuestro siello secreto a XXVIII dias de deziembre del anyo MCCCCLXXIX. Rex Petrus Dirigitur regi Castelle.

A.C.A., Reg. 1265, fol. 100r-100v.

1380, enero 15, Barcelona

Carta de Pedro IV a Juan I en la que les insta a realizar una entrevista en la frontera entre ambos reinos para establecer nuevos criterios en el Concilio.

Rey de Castiella, muy caro fillo. Nos, el rey de Aragon, vos enviamos muyto saludar como aquel para quien querriamos que diese Dios tanta vida e salud e honra quanta vos mismo querriedes. Fazemos vos saber que con este balestero vuestro recebiemos una carta vuestra que nos enviastes e traslado de otra que el rey de Francia vos havia enviado, e la respuesta que vos le feytes a aquella, e una carta que el rey de Portugal vos envio. Et leyta la dita vuestra carta huviemos e havemos muyt grant plazer e alegria porque por el tenor della fuemos cierto de la salud e buen estado vuestro e de la reyna vuestra madre e de la reyna vuestra muger e nuestra muyt cara filla, e del infante vuestro fi-

jo e de la infanta vuestra hermana, e lo havremos todo tiempo que sepamos e siamos certificado de la vuestra salut e vuestro buen estado. E porque queredes saber e somos cierto quende havredes plazer vos certificamos que quando aquesta nuestra carta fue escripta, merce a Dios, nos e la reyna nuestra muger, el duch de Girona, e los otros infantes nuestros fijos e hijas eramos sanos e alegres e en buen estado de las personas. Otrosi entendimos lo que nos escriviestes respondienddo a una carta que vos enviamos sobre feyto de aquesta division que agora es en la Esglesia de Dios, e el acuerdo que vos e los reyes de Portogal e de Navarra havedes havido por venir en verdadero conoscimiento qual de aquestos qui se dizen electos es verdadero Papa. E todo aquello visto e entendido vos agradescemos muyto por quanto veyemos el buen talant que mostrades enta nos e enta nuestra casa en enviamos dezir como sobre este feyto vos plaze saber nuestra intencion, e rogamos a Dios que por su piedat quiera dreçar e illuminar los coraçones a vos e a nos e a los otros principes catholicos de christiendat, por tal manera que podamos conocer el feyto de la verdat e obedescer a aquell qui verdaderamente sera esleydo de los ditos dos electos, a fin que en aquest mundo hayamos loor del pueblo christiano e en el otro la sua santa gloria. A lo otro que los dictos reyes de Portogal e de Navarra vos han feyto saber como estan indiferentes e acuerdan en el Concilio que sea instado e en enviar messageros con los vuestros ensemble, respondemos que a nos plazeria si buenamente se pudiese fazer de instar el dito Concilio, mas veyemos hi muy grandes dificultades e en special porque todos los reyes de christiendat e comunes han esleydo, sino nuestros reyes d'Espanya, los quales nunca daran lugar que el dito Concilio se inste ni se faga, ni veyemos que persona fuese en Consilio president nin tal lugar do todos se acordasen a venir. Empero seet cierto rey e muy caro fillo, que nos havemos feyto e non cesamos fazer nuestro poder por saber la verdat destos feytos e havemos havida aquella informacion que hemos podido, la qual vos mostraremos, e sobre aquella intraremos vos e nos e vuestras gentes e las nuestras que nos es fazederero. Porque nos parece que segunt que no ha mutxos dias vos escriviemos por una carta nuestra, seria buena via para que estos feytos mas ayna se desembargasen, que nos viesemos ensemble viniendo vos enta Soria o Agreda e nos tendo enta Calatayud o Tاراçona, e podriamos nos veyer en alguno de aquellos lugares de la frontera do acordariamos e alli veriamos esto e otras cosas, e podriamos proveyer sobre todo de manera que fuese servicio de Dios e bien avenir de toda Christiendat, en special de Espanya. Por que vos rogamos que a questo nos fagades respuesta e enviedes a dezir vuestra entencion e voluntat por tal que se ponga por obra. E si por ventura los ditos reyes de Portogal e de Navarra hi querran seyer e enviar sus messageros poderlo han fazer e alli podremos acordar en uno e veyer e proveyr sobre aquello e otras cosas, segunt que al caso pertenescera e Dios nos ministrata. E por que el cardenal d'Aragon se va enta vos, queremos vos ende avisar que sepades nuestra intencion e que vos e nos podamos mellor concordar en uno sobre esto, e que assi como agora somos unos de coraçon e duna voluntat, en la respuesta quel faremos seamos uno asi como a fieles e catholicos christianos. Dada en Barchinona dius nostro siello secreto a XV dias de janero del anyo MCCCLXXX. Rex Petrus.

1380, junio 11, Barcelona

Carta de Pedro IV a Juan I para que reciba al Embajador de Urbano VI.

Rey de Castiella, muy caro fillo. Nos el rey de Aragon vos embiamos muyto a saludar como aquell que muyto amamos e por a quien querriamos que diesse Dios tanta vida e salut con honra como vos mismo querriades. Muy caro fillo, nos havemos siempre grant plazer que sepamos buenas nuevas de vos e de la reyna vuestra madre e de la reyna nuestra filla, por que vos rogamos que a menudo nos ende escrivades. E porque pensamos que esto mismo vos plaze de nos femos vos saber que nos e la reyna nuestra mujer e todos nuestros fijos somos sanos bien loado sea Dios. Otrossi sabet que mossen Cristofol de Franchon, maestro hostiero del Sant Padre, Papa Urban e camarlengo del muy noble mossen Charles de Duras, era venido a nos de part de los sobreditos por algunos negocios tocantes nuestro servicio e agora quiere ir enta vos por ciertos negocios. Por que, muy caro fillo, vos rogamos quel dito cavallero hayades por recomendado car por letras de mossen Acapito de la Colona, legado apostolical, e de otras grandes personas dell muy bien informados la gracia del Santo Spirito sea con vos. Dada en Barchinona dius nuestro siello secreto a XI dias de junio del anyo MCCCLXXX. Rex Petrus.

Item fuit facta similis litera regine Castelle, uxoris dicti regis.

A.C.A., Reg. 1268, fol. 55r-55v.

1380, julio 6, Barcelona

Carta de Pedro IV a Juan I para fijar la fecha de su entrevista.

Rey muy caro fillo. Nos el rey d'Aragon vos enviamos muyto a saludar etc. Recebimos vuestra carta que nos embiastes por el archidiano de Trevinyo e entendida aquella e lo que de vuestra part nos ha dito el dito archidiano vos respondimos que nos havemos havido muyt grant plazer e consolacion como vos sodes venido en las fronteras deça por razon de nuestra vista a una. E nos en verdat, rey muy caro fillo, fueros ja sallidos daqui por anar enta vos si non por algunos aferes en los quales no podiamos de ne ser en ninguna manera. E porque deseamos tanto vuestra vista que no poriamos mas partiremos daqui sines falta alguna, Dios queriendo, a xviii dias del present mes de julio o antes si ser se pueda e iremos enta vos el mas ayna que nos podremos laxados todos otros aferes. E esto hayades por cierto, e assin muy caro fillo rogamos vos que vos entre tanto nos vos ennu-

yedes, majorment que nos segunt dito es taxaremos por amor vuestra nuestras jornadas no escalviando nuestra edat e confiando en Dios que el grant deseyo que nos havemos de vuestra vista nos fara bien pasar e olvidar el lazerio del camino. E si entre tanto, rey muy caro fillo vos plaze algunas cosas que nos podamos fer por vuestra honra escrivitnos ende e nos ferlo hemos de grado. Dada en Barchinona dius nuestro siello secreto a VI dias de julio del MCCCLXXX. Rex Petrus.

A.C.A., Reg. 1268, fol. 55r-55v.